

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y DOS: En Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de dos mil diecinueve, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via actuando el Secretario de la Cámara Nacional Electoral Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que, en diversas ocasiones, el Tribunal ha tenido necesidad de pronunciarse sobre distintos aspectos del procedimiento conocido como "escrutinio provisorio".

En efecto, mediante Acordada N° 35/03 el Tribunal reivindicó el derecho de las agrupaciones políticas a obtener -en los términos del artículo 108 del Código Electoral Nacional- una copia del *software* que se utilizaría para el procesamiento de los resultados provisorios, con el objeto de efectuar las comprobaciones pertinentes.

De igual modo, en Acordada N° 96/05, se dispuso con carácter genérico que -en lo sucesivo- dicho *software* debería estar "a disposición de las agrupaciones que participen en los comicios, 30 días antes del acto electoral" (puntos 1º y 3º).

Posteriormente, y en atención a que "la transparencia del conteo provisional se presentó como un objeto central de debate en el [Consejo Consultivo de Partidos Políticos], formulándose [...] en particular, demandas concretas de acceso a la información y vías de fiscalización", el Tribunal estableció nuevos requisitos dirigidos al Ministerio del Interior relativos -por ejemplo- a la acreditación de fiscales partidarios, el acceso al *software*, y la adecuada difusión pública del objeto y alcance del escrutinio provisorio (cf. Ac. 113/07 CNE).

2º) Que, en similar orden de ideas, mediante Acordada N° 3/17 el Tribunal estableció "requisitos y condiciones mínimas para la realización del escrutinio provisorio", entre los cuales se previó específicamente, con respecto al acceso al *software* (punto 5.1) que "[e]l programa de escrutinio provisorio, incluyendo sus códigos fuente, y los demás componentes de software que eventualmente estuviesen involucrados [...], deberán ponerse a disposición de las agrupaciones políticas que participen en los comicios con la mayor antelación posible y **al menos treinta (30) días antes de la fecha del acto electoral**".

Además, se indicó que "[e]n caso de que se produzcan modificaciones sobre la versión del software previamente puesta a disposición de las agrupaciones políticas, tales modificaciones también deberán ponerse a su disposición" (cf. Ac. cit.).

3º) Que si bien mediante Resolución del 1º de agosto de 2019 el Tribunal hizo saber "a las agrupaciones políticas contendientes en la elección [...] que el escrutinio provisorio continúa bajo la órbita exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional sin participación alguna de la justicia nacional electoral" (punto 3º), ello no obsta al cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de lo dispuesto respecto de la citada entrega del software.

4º) Que, en tal sentido, y ante el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional, mediante oficio N° 4609/19 se reclamó la remisión del software de escrutinio provisional para su puesta a disposición de las agrupaciones políticas.

Sin embargo, mediante nota N° 2019-65232557-APN-DNE, la Dirección Nacional Electoral informa que recién daría cumplimiento a las previsiones del artículo 108 del Código Electoral Nacional "48 hs. antes de la fecha establecida para cada jornada electoral", plazo que resulta a todas luces insuficiente para el cumplimiento de su finalidad.

En atención a todo lo expuesto,

ACORDARON:

Intimar a la Dirección Nacional Electoral a efectos de que proceda a dar inmediato cumplimiento a la entrega del software para escrutinio provisorio.

Regístrate, ofíciense al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; hágase saber a los jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas reconocidas en sus respectivas jurisdicciones. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Firman dos jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.